



Doc.	01316306
Exp.	650529

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 292-2025-MDT/GM

El Tambo, 20 de junio del 2025

VISTO:

El Informe N° 33-2025-RO/FJVI del Residente de Obra, Carta N° 033-2025-CONSORCIO JUZ de Representante Común de Consorcio, Informe N° 040-2025/ERNF-C-SO del Supervisor de Obra, Informe Técnico N°93-2025-MDT-GDT/SGO de la Subgerencia de Obras, Informe N° 434-2025-MDT/GDT de la Gerencia de Desarrollo Territorial, sobre aprobación del **Adicional de Obra N°02, Deductivo Vinculante N° 02 y Ampliación de Plazo N°02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN"** con CUI N°2474483; Informe Legal N° 371-2025-MDT/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Técnico N°036-2025-MDT/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley No. 27972 orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la ley.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972 establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo 205° y sus numerales del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 0344-2018-EF, establece el procedimiento de aprobación de adicionales de obra menores o iguales al Quince por Ciento (15%). señalando lo siguiente: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205. 7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades.

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.



cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

ADICIONAL DE OBRA

¿QUÉ ES UN ADICIONAL DE OBRA? Son trabajos o construcciones mayores o complementarias a una obra principal, no consideradas en la contratación, que sin embargo resultan indispensables para que la obra entre en funcionamiento.

¿POR QUE SE ORIGINAN LOS ADICIONALES DE OBRA?

HECHOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR Hechos imprevisibles al momento de la contratación, que se pretende durante la ejecución de la obra, que resultan extraños e inesperados o que pudiéndose prever no pueden evitarse (irresistibles), y que provienen de la acción de la naturaleza, tales como inundaciones, huaycos, terremotos entre otros, o por acción del hombre, como tumultos, actos terroristas que producen estragos, expedición de normas que establecen obligaciones, prohibiciones, entre otros, que inciden en la ejecución normal de la obra y van a demandar trabajos complementarios o adicionales.

DEDUCTIVOS DE OBRA

Deductivo de obra o reducciones de metas corresponde al monto que no es necesario emplear para que la obra cumpla con las metas previstas; cuando el Supervisor o Inspector de obra determine la existencia de partidas físicas o presupuestales que no son necesarias para el correcto desarrollo del Expediente Técnico.

Suele suceder que por razones diversas (de orden tecnológico, cambios en los materiales a utilizar, de diseño etc.) algunos componentes de la obra considerados en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar sin poner en riesgo las metas y objetivos del proyecto. En estos casos corresponde realizar los deductivos por menores obras debiendo reportar la situación a través de un informe del residente de obra, justificando técnicamente el deductivo con su respectiva valorización. El deductivo debe ser aprobado finalmente a través de Resolución de Alcaldía o norma similar con la que ha sido aprobado el expediente técnico.

Que, mediante Informe N°036-2024/ERÑF-C-SO de fecha 02 de diciembre de 2024, el Supervisor de Obra remite el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°02 y Deductivo vinculante de Obra N°02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2474483.

Que, mediante Carta N°718-2025-MDT/GDT-SGO de fecha 23 de abril de 2025, el sub Gerente de Obras, después de múltiples observaciones y absoluciones en diversas fechas, solicita el levantamiento de observaciones de Adicional de Obra N°02 y Deductivo vinculante de Obra N°02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2474483.

Que, mediante Informe N° 33-2025-RO/FJVI, el Residente de Obra, remite el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°02 y Deductivo vinculante de Obra N°02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2474483, con levantamiento de observaciones y solicita la ampliación de plazo N°02 por 28 días calendario.

Que, mediante Carta N° 033-2025-CONSORCIO JUZ de Representante Común de Consorcio, remite el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°02 y Deductivo vinculante de Obra N°02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2474483, con levantamiento de observaciones y solicita la ampliación de plazo N°02.

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades.

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir



Que, mediante Informe N° 040-2025/ERÑF-C-SO el Supervisor de Obra, APRUEBA el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°02 y Deductivo vinculante de Obra N°02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2474483, y la solicitud de ampliación de plazo N°02; según el siguiente sustento:

CUADRO DE RESUMEN DE DEDUCTIVO DE OBRA N°02:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	DEDUCTIVO
1.00	ESTRUCTURAS	- S/ 4,655.95
2.00	ARQUITECTURA	- S/ 4,666.59
	COSTO DIRECTO	- S/ 9,322.54
	UTILIDADES 10%	- S/ 932.25
	GASTOS GENERALES 8%	- S/ 745.80
	SUB TOTAL	- S/ 11,000.60
	IGV	- S/ 1,980.11
	PRESUPUESTO	- S/ 12,980.70

CUADRO DE RESUMEN DE ADICIONAL DE OBRA N°02:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ADICIONAL
1.00	ESTRUCTURAS	S/ 1,857.44
2.00	ARQUITECTURA	S/ 4,598.56
3.00	MURO DE CONTENCIÓN	S/ 87,928.22
	COSTO DIRECTO	S/ 94,384.22
	UTILIDADES 10%	S/ 9,438.42
	GASTOS GENERALES 8%	S/ 7,550.74
	SUB TOTAL	S/ 111,373.38
	IGV	S/ 20,047.21
	PRESUPUESTO	S/ 131,420.59

INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02:

MONTO CONTRATADO	S/ 1,822,027.50
ADICIONAL DE OBRA N°02	S/ 131,420.59
DEDUCTIVO DE OBRA N°02	S/ 12,980.70
DIFERENCIA	S/ 118,439.88
% DE INCIDENCIA	6.50 %

- ✓ El presente expediente de ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02. se da por las graves deficiencias del expediente técnico, que; luego de realizar una verificación de los que se verifica que; del proceso de demolición de muros, en la parte posterior del terreno se ha ubicado un desnivel de terreno, el cual se encuentra sobre el terreno donde se va a ejecutar la obra, el mismo que está en una altitud aproximada de 3.00 m sobre el terreno destinado a la construcción. Este hecho a motivado el peligro inminente de desplazamiento del talud del terreno sobre el terreno de la institución educativa, requiriendo la ejecución de muro de contención armado. Por tanto son incompatibles para su ejecución, por lo que, se necesita realizar las modificaciones para un adecuado funcionamiento de la infraestructura, tramitándose para ello el

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades.

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.





expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, por causas no previsibles en el expediente técnico, tratándose de deficiencias del expediente técnico, por la falta de información suficiente, coherente y técnicamente correcta para su ejecución, siendo exclusiva responsabilidad del proyectista, evaluador y la entidad por no revisar y evaluar diligentemente el expediente técnico.

- ✓ En concordancia con el criterio contenido en la Opinión N° 045-2021/DTN, atendiendo a la relevancia que supone ejecutar una prestación adicional durante la ejecución de la obra, la ratificación sobre la necesidad de ejecutar dicha prestación corresponde que sea conocida por el contratista a través de la anotación en el cuaderno de obra, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento.
- ✓ Finalmente, es preciso mencionar, que el informe técnico sustentatorio de ratificación de la necesidad del adicional de obra, que emite el inspector o supervisor, sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional más no determina alcances o condiciones para la elaboración del expediente técnico del adicional pues es al contratista a quien le corresponde proponer la solución técnica.
- ✓ Dado que no es potestad del supervisor, establecer las condiciones de las modificaciones contractuales; de lo manifestado por el residente, si bien se refiere a temas normativos, será la entidad la que definirá finalmente si se ejecuta o no las partidas planteadas para el componente materia del presente.
- ✓ Conforme el artículo 205.6 del RLCE; la falta de pronunciamiento oportuno y considerando que; las actividades y/o partidas que componen el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL-DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02; no son críticas y NO DEBERÍA GENERAR AMPLIACIÓN DE PLAZO por su sola aprobación y/o ejecución. Sin embargo acorde a la OPINIÓN 014-2025-OSCE/DTN generaría ampliación de plazo.
- ✓ Por lo antes descrito, esta supervisión habiendo evaluado la subsanación de observaciones al expediente técnico de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 02 emite conformidad técnica y **APRUEBA el presente EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02**; debiendo de proseguir su trámite acorde al RLCE.
- ✓ Asimismo, el expediente plantea un plazo de ejecución de 30 días calendarios y contando con 02 días que falta ejecutar, se pueden hacer en forma paralela; por ende, su ampliación de plazo N°02 sería de 28 días calendarios; el cual ha sido tramitado y evaluado acorde RLCE artículos 197 y 198. Por lo que, esta supervisión **APRUEBA la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 POR 28 DÍAS CALENDARIOS**.

Que, mediante Informe Técnico N°93-2025-MDT-GDT/SGO, el Sub Gerente de Obras, APRUEBA el Adicional de Obra N°02 y Deductivo vinculante de Obra N°02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2474483; además, APRUEBA la Ampliación de Plazo N°02 por 28 días calendario y solicita el Acto Resolutivo correspondiente.

Que, mediante Informe N° 434-2025-MDT/GDT, la Gerencia de Desarrollo Territorial, APRUEBA el Adicional de Obra N°02 y Deductivo vinculante de Obra N°02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2474483; además, APRUEBA la Ampliación de Plazo N°02 por 28 días calendario y solicita el Acto Resolutivo correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 271-2025-MDT/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es PROCEDENTE LA APROBACIÓN del ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 y del mismo modo es PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 28 DÍAS

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades.

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.





CALENDARIO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN conforme lo expuesto y solicitado en el Informe N° 434-2025-MDT/GDT e Informe Técnico N° 093-2025-MDT/GDT-SGO, debiendo proseguir conforme a las atribuciones.

Que, mediante Informe Técnico N°036-2025MDT/GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite **OPINIÓN FAVORABLE DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** para la aprobación Adicional de Obra N°02 y Deductivo vinculante de Obra N°02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2474483, y la solicitud de ampliación de plazo N°02.

Que, la actuación de la administración pública, entre ellas las Municipalidades Distritales se encuentran sujetas al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas".

La presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe, emitiéndose la presente decisión en mérito de los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 028-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023, Resolución de Alcaldía N° 208-2023-MDT/A, de fecha 15 de junio del 2023, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE aprobar el **ADICIONAL DE OBRA N°02 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02** de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2474483, de conformidad a los informes técnicos y legales señalados en la parte considerativa.

RELACIÓN ENTRE EL PRESUPUESTO DE ADICIONAL N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02:

MONTO CONTRATADO	S/ 1,822,027.50
ADICIONAL DE OBRA N°02	S/ 131,420.59
DEDUCTIVO DE OBRA N°02	S/ 12,980.70
DIFERENCIA	S/ 118,439.88
% DE INCIDENCIA	6.50 %

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROCEDENTE aprobar la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02** de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN", por 28 días calendario; de conformidad a los informes técnicos y legales señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO.- RESPONSABILIZAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Obras, Residente de obra, Supervisor de Obra, Administrador de Obra, por la elaboración del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N° 02 y la Ampliación de Plazo N°02 de la obra señalada en el artículo primero.

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades.

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas realice la adenda correspondiente en cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DEVOLVER los actuados y **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Obras la custodia del Expediente de Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. 602 DISTRITO DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" y la Ampliación de Plazo N°02, a fin de conservar el único expediente. Además, deberá notificar al Supervisor y Residente de Obra.

ARTÍCULO SEXTO.- RECOMENDAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Sub Gerencia de Obras seguir el proceso establecido Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 0344-2018-EF.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Territorial, Gerencia de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Abg. Juan Antonio Chang Mallqui
GERENTE MUNICIPAL

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades.

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.

